



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 30 de marzo de 2023

Número 6246-VII-1

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, presentada por el diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo VII-1

Jueves 30 de marzo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA DIPUTADO SALVADOR CARO CABRERA GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado Salvador Caro Cabrera** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta Moción Suspensiva, **SOBRE EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Antecedentes.

Que el día 6 de octubre de 2022, el Diputado Carlos Alberto Puente Salas del Grupo Partido PVEM, por el que somete a este Órgano Legislativo, la Iniciativa con iniciativa que propone la reforma del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia prisión preventiva oficiosa.

Que en esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio turno correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la iniciativa con PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. para su estudio y la realización de dictamen para llevar a cabo el proceso legislativo correspondiente.



Consideraciones.

I. La modificación propuesta va en contra de las indicaciones establecidas por la corte interamericana de derechos humanos

La inconventionalidad de la prisión preventiva oficiosa que implementa nuestro país es muy evidente, ya que respecto a los tratados internacionales de los que México es parte, esta figura no tendría que estar en nuestro sistema penal, esto ha traído como consecuencia la responsabilidad del Estado por torturas, violaciones al debido proceso y a la libertad personal.

Actualmente, existen varios Tratados Internacionales vinculantes para México, que justifican la utilización de la prisión preventiva como lo son: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de los Derechos Humanos. Según éstos, la prisión preventiva sólo debe tener como fines: asegurar la realización del proceso, el juicio y ejecución de la pena. Sin embargo en la normativa internacional también se incluye el derecho a la presunción de inocencia según lo señalan: la declaración Universal de las Naciones Unidas -artículo 11 párrafo 2-, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre -artículo XXVI-, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 19 de Diciembre de 1966 -Artículo 14.2-, Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 22 de Noviembre de 1969 -artículo 8.2- y las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos -artículo 84 párrafo 2- adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955.

De estos tratados de los que México es parte es importante destacar lo siguiente:

Vulnera lo establecido en La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7.3 y 7.5, respecto a la libertad personal, que dicen lo siguiente:



“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (...)

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.”

En esta misma convención, también vulnera el ya mencionado “principio de presunción de inocencia”, contenido en el artículo 8.2, que a la letra señala:

“Artículo 8. Garantías Judiciales

(...)

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas. “

(...)

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la medida de “prisión preventiva oficiosa”, vulnera el artículo 9.3, ya que él mismo indica que:

“Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta



en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.”

Debido a estas normas internacionales, México se ha envuelto en conflictos debido a la medida cautelar de “prisión preventiva oficiosa”, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), declaró que entre los elementos violatorios de normas internacionales de derechos humanos en la Constitución se encuentra la inclusión de la prisión preventiva oficiosa, y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU exhorta urgentemente a México a anularla¹.

“La prisión preventiva oficiosa es contraria a las garantías internacionales de protección de derechos humanos, como lo ha indicado la jurisprudencia del Grupo de Trabajo en múltiples ocasiones” indicó Miriam Estrada-Castillo, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo. La Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, han adoptado conclusiones similares, dijo la experta.²

¹ México debería anular la prisión preventiva oficiosa: dicen expertos de la ONU. (2022, September 5). OHCHR. Retrieved January 29, 2023, from <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/09/mexico-should-overturn-mandatory-pre-trial-detention-un-experts>.

² Idem.



Asimismo, en el presente año, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó sacar del sistema judicial mexicano la prisión preventiva oficiosa en un plazo máximo de 6 meses a partir del viernes 27 de enero del presente, esto, debido a que se determinó la responsabilidad del Estado mexicano por vulnerar los derechos de libertad personal y a la presunción de inocencia en contra de Jorge Marcial y Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles. Quienes estuvieron bajo arraigo y prisión preventiva oficiosa en enero de 2006, luego de que policías federales los detuvieran en la carretera Veracruz-Ciudad de México, sin ser notificadas de las razones de su detención, para más tarde ser acusados de terrorismo, sin embargo, estos en 2008 fueron declarados inocentes, pero estuvieron tres meses en prisión preventiva oficiosa³

Debido a esto, el presidente de la Corte IDH resaltó que se determinó la responsabilidad del Estado mexicano a los derechos de libertad personal y a la presunción de inocencia en contra de los agraviados, al considerar que tanto el arraigo como la prisión preventiva oficiosa son “figuras que per se son contrarias a la Convención (Americana de Derechos Humanos)”⁴.

Para la CoIDH “las condiciones de incomunicación y aislamiento en que las víctimas estuvieron privadas de su libertad bajo la figura del arraigo, y que fueron reconocidas por el Estado, violaron el derecho a la integridad personal” de las víctimas⁵.

³ Méndez, E. (2023, January 28). *Corte IDH ordena a México reformar la prisión preventiva y arraigo*. Excélsior. Retrieved January 29, 2023, from <https://www.excelsior.com.mx/nacional/corte-interamericana-derechos-humanos-ordena-mexico-reformar-prision-preventiva-arraigo>

⁴ Díaz, G. L. (2023, January 28). *La CoIDH ordena al Estado mexicano “expulsar” del sistema judicial la figura de prisión preventiva oficiosa*. Proceso. Retrieved January 29, 2023, from <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/1/27/la-coidh-ordena-al-estado-mexicano-expulsar-del-sistema-judicial-la-figura-de-prision-preventiva-oficiosa-301117.html>

⁵ Idem.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que, en el proceso legislativo del Proyecto a discusión, **no cumple con lo previsto en la normativa antes descrita en las consideraciones**, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto, y sea remitido a la Comisión que corresponda, previo trámite que así determine la propia Mesa Directiva y con los requisitos mínimos del proceso legislativo.

“Artículo 80.

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

II. Iniciativas de Ley o decreto.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

MOCIÓN SUSPENSIVA

Único. - Se suspenda la discusión **SOBRE EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, CON EL OBJETO DE QUE SE REALICE EL ESTUDIO TÉCNICO Y LEGAL DE LA PROPUESTA POR ESTA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

ATENTAMENTE,

DIP. SALVADOR CARO CABRERA
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
marzo de 2023

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2023.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Sarai Núñez Cerrón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinede Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>